

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
CIUDAD

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: SOLEDAD MARQUEZ SOLANO
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

La suscrita, SOLEDAD MARQUEZ SOLANO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 60.312.897, domiciliada en el municipio de San José de Cúcuta, en mi calidad de participante en el concurso de mérito de Ascenso *Proceso de Selección No. de 2238-2021 DIAN*, mediante el presente escrito instauró ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), con el fin de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, la moralidad pública, imparcialidad, al trabajo, el mérito como principio rector para el ingreso y el ascenso a la administración pública; transparencia en la gestión de los procesos de selección, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA y a la confianza legítima; en aras de garantizarme los derechos fundamentales como concursante bajo el principio de la confianza legítima y de buena fe para acceder a un cargo en el Estado..

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso de méritos conocido como “Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y de conformidad con el Acuerdo No. 2212 de 2021 de la CNSC *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*. Modificado por el acuerdo No 218 del 31 de marzo de 2022 *“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC- 2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*.”

SEGUNDO: el día 01 de Junio de 2022 me inscribí al concurso de Merito de Ascenso No. 2238-2021 de la DIAN al cargo de Profesional cuya denominación legal es GESTOR III -303-03 número OPEC 169440, numero de Inscripción 486428624.

TERCERO: La CNSC manifiesta que *“En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0218 de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 informan a los aspirantes al Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 modalidad Ascenso, que las Pruebas Escritas se aplicarán el día veintiocho (28) de agosto de 2022 a los aspirantes que resulten admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, VRM”*. Notificación que se dio en la pagina de la CNSC el día 22 de julio de 2022 a través del aviso informativo.

CUARTO: En este momento el proceso se encuentra en la etapa de admitidos y no admitidos. Conforme al siguiente enlace, que ha sido publicado en la página de Web de la CNSC, se informa que: *“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No. 2212 de 2021 y el numeral 2.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0218 de 2022, la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, informan a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 en la modalidad Ascenso, que el 27 de julio de 2022 se publicarán los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Para conocer el resultado de Admitido o No admitido, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO – Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña”*.

QUINTO: Manifiesta la CNSC *“Las reclamaciones con ocasión de dichos resultados, podrán presentarlas los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:01 horas del 28 de julio hasta las 23:59 horas del 29 de julio de 2022, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya y el numeral 2.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0218 de 2022, las cuales serán decididas por el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 por el mismo medio”.*

SEXTO: el día 27 de julio de 2022 La CNSC a través del enlace “SIMO” me inadmite alegando que *“El aspirante NO CUMPLE con los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN establecidos en el artículo 7 del Acuerdo rector del presente Proceso de Selección y en el Decreto Ley 71 de 2020”.* Notificación que se hace a través de la pagina de la CNSC el enlace “SIMO”

SEPTIMO: el día 28 de julio de 2022 presenté en la página de la CNSC enlace “SIMO” reclamación contra la notificación virtual de inadmitido, en los siguientes términos: *“Inconformidad: Cumplimiento con la experiencia profesional: soy administrador de empresa, ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA, experiencia profesional 31 años: ver tarjeta profesional, diploma de administrador de empresa, acta de grado, diploma de especialización. La experiencia relacionada la cumpla: 26 años en la DIAN como servidor en carrera administrativa. como consta en la certificación firmada por el Subdirector de Personal. El certificado de competencias Laborales expedido por la escuela de la DIAN, fue aportado, sin embargo, no me tuvieron en cuenta ninguno de los documentos aportados al momento de la inscripción. Se adjunta sustentación de la reclamación”.*

OCTAVO: el día 10 de agosto de 2022 la CNSC responde a través del enlace “SIMO” en “Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes” lo siguiente:

“Apreciado aspirante,

Adjunto encontrará respuesta a la reclamación sobre la etapa de Verificación de Requisito Mínimos Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021- Modalidad de Ascenso”. Manifestando lo siguiente:

“DECISIÓN. Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente: 1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral II del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos generales para participar en este proceso de selección. 2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO. 3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33. 4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.5. del Anexo modificado parcialmente”.

NOVENO: La CNSC desconoció la certificación de las competencias laborales aportada por mi al momento de la inscripción, la cual fue cargada en el enlace del SIMO en la carpeta de “otros documentos” del panel de control correspondiente a mi inscripción, tal como lo señala el instructivo ABC de la DIAN Concurso de Ascenso 2238 que dice así: *“En cuanto a la certificación de competencias laborales, esta debe ser cargada por los aspirantes en el SIMO, en la sección “Otros documentos”, tal y como se muestra a continuación: (ver instructivo ABC, numeral 9, página 5).*

DECIMO: Presenté debidamente la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos del empleo al que pretendo concursar de conformidad con el artículo 7 del acuerdo 2212 de 2021: *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN del acuerdo 2212 de 2021, modificado por el acuerdo 0218 del 31 de marzo de 2022; en concordancia con el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020”.*

DECIMO PRIMERO: el artículo 2 del Acuerdo 2212 señala: ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *“La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”.*

DECIMO SEGUNDO: El artículo 29 de la Constitución Nacional enuncia la institución del debido proceso y es un principio jurídico medular que asegura un resultado justo y equitativo dentro del proceso de méritos, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que: "...Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos". Como es el caso que nos ocupa.

DECIMO ONCE : Acredité las correspondientes competencias laborales, obteniendo y presentando la certificación de competencias laborales, conforme se indicó en reiteradas ocasiones vía correo electrónico, como se observa resaltado en el correo adjunto en el numeral anterior, y a través uno de los medios institucionales, abecé proceso de selección concurso de la DIAN en el que se orientó a que estos certificados no era necesario adjuntarlos al SIMO de nuestra parte sino que internamente la entidad los hacía llegar a la CNSC para que se reconocieran como requisito habilitante, como se observa en la siguiente imagen del ABC Competencias Laborales, remitido vía correo electrónico y publicado en los medios institucionales.

7. ¿Cómo se realizará la acreditación de competencias para participar en el concurso de ascenso?

- Se evaluarán las competencias conductuales básicas a través de una prueba a los servidores de carrera administrativa.
- La aplicación se efectuará en modalidad virtual.
- La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá certificación habilitante a la CNSC de los servidores que demuestren el nivel 1 de las competencias, dando cumplimiento al art. 27.3 del Decreto Ley 071 de 2020.
- La vigencia de la certificación será de 3 años.



10. ¿Cuándo me inscriba en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la Escuela para acreditar las competencias laborales?

NO. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación.

AMENAZA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Si la CNSC y la DIAN dieran continuidad al proceso de concurso de méritos para el ascenso, con desconocimiento de la sentencia de la Corte Constitucional, sobrevendrían consecuencias perjudiciales para la propia Administración Pública y para el concursante:

No se garantiza el rigor y excelencia en la selección del personal que demanda la entidad encargada de asegurar la soberanía económica y la eficiencia fiscal y tributaria del país.

Los resultados y la evaluación no consultan la imparcialidad y la neutralidad propios de un concurso de méritos y traen consigo que no reflejarían de manera fidedigna las capacidades, formación y cualidades de los concursantes.

No dispongo de otros medios procesales expeditos para evitar el perjuicio que pueda irrogarse: el medio de control de nulidad y restablecimiento tiene una duración de varios años; la simple reclamación se tramita ante la misma autoridad que adelanta el concurso y es posterior al resultado de este.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En aplicación del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala: “Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Como ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, en diferentes ocasiones, entre otras como se define en la Sentencia T-103/18: MEDIDAS PROVISIONALES-Finalidad La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional en la que proceda decretar la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en desarrollo del Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo INSPECTOR IV Cód. 308, Grado 08, ofertado mediante OPEC No. 169490, específicamente la presentación de las Pruebas Escritas programadas para el próximo 28 de Agosto de 2022, porque producto de los actos concretos irregulares que condujeron a la CNSC y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria 2238 de 2021 como INADMITIDO y la consecuente EXCLUSIÓN de la aplicación de pruebas, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN. Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y/o se ordene a la CNSC adopte la decisión de admitirme o de continuar participando en el concurso, teniendo en cuenta que la citación a examen escrito es para el próximo 28 de agosto de 2022, medida a la que recurro ante la

inminente consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales como quiera que se me cercena el tan anhelado y esperado momento de continuar compitiendo en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a un ascenso en la escala laboral de la UAE DIAN, oportunidad inédita en esta entidad. En el evento en que no se acceda a dicha medida y que la definición de la presente acción sobrepase la fecha de la mencionada prueba, la decisión sea la de admitirme en el concurso y citarme a pruebas en la fecha que su señoría o la CNSC y dispongan,

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto sírvase señor juez:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Ascenso DIAN 2021.
2. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Consorcio Ascenso DIAN 2021, en la convocatoria 2238 de 2021, que en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, se estudie y apruebe el certificado de competencias laborales anexo, que erróneamente la misma Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales había dado la instrucción de que ella lo enviaba directamente a la CNSC y como consecuencia se revoque el resultado de NO ADMITIDO presentado en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se me conceda la condición de admitido, con la verificación de los documentos aportados para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo en el cual me encuentro inscrita.
3. En consecuencia CITAR a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos, si cualquiera de las decisiones que deba tomar esta instancia supera la fecha de la citación a examen, esto es el 28 de agosto de 2022.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he adelantado ni adelanto otra acción de la misma naturaleza o medio de control con el mismo fin del que persigue esta acción.

MEDIOS DE PRUEBA

- Constancia de Inscripción
- Copia del Acuerdo 2212 de 2021- Solicitar a la CNSC
- Copia del acuerdo 0218 de 2022 Solicitar a la CNSC
- Copia del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección Dian No. 2238 de 2021", en la modalidad de ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal
- Copia del ABC del Concurso de Ascenso 2238 de 2021 de la DIAN- Solicitar a la DIAN
- Reclamación y respuesta a la misma

NOTIFICACIONES

Accionados:

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN: Representada legalmente: Por el Dr. Luis Carlos Reyes, en su calidad de Director General o quien haga sus veces al momento de la notificación. Al siguiente correo electrónico: lcrhernandez@dian.gov.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co